

YERBA BUENA, 18 DE ABRIL DE 2024.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº: 2458

VISTO:

Tratamiento Ad Referéndum del Concejo Deliberante del Decreto 256/24 del 13/03/2024 por el que el Municipio de Yerba Buena se adhiere al Decreto Provincial 551/3 (MEyP) referido a temas salariales.

CONSIDERANDO:

Que viene para el tratamiento de este Cuerpo Legislativo el Decreto 256/24 por el que, el Sr. Intendente adhiere al Decreto Provincial 551/3 (MEyP) de fecha 01/03/24 que dispone diversas medidas tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial, en el marco de los acuerdos salariales para el año 2024;

Que en el Artículo 11 del referido Decreto se invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del mismo;

Que el acto administrativo fue emitido por el Sr Intendente Ad Referéndum del Concejo Deliberante;

Que este Cuerpo Legislativo considera importante la refrendar el Decreto de adhesión al Decreto Provincial 551/3 emitido por el Sr. Intendente:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: REFRENDASE el Decreto 256/24 emitido por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, por el que se adhiere al Decreto Provincial 551/3 (MEyP) de fecha 01/03/24 que dispone diversas medidas tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial, en el marco de los acuerdos salariales para el año 2024.-

ARTICULO 2: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos Secretaria

C.D. de Y. Buena

Javier Jantus Presidente C.D. de Y. Buena

SECRETARIA



Poder Ejecutivo Tucumán

MINISTRO DE ECONO

San Miguel de Tucumán, 1 de marzo de 2024.-

551 /3(MEVP) DECRETO N°

VISTO, que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales han realizado rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

C.P. DANIEL TOR ABAD Y PRODUCCION Que, en relación a dicha materia, se suscribieron entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios de la Provincia, actas acuerdo con fecha 29 de Febrero de 2024.

> Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes planteadas considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial.

> Que resulta procedente la recomposición del haber básico, así como el otorgamiento de adicionales para las distintas categorias presupuestarias.

> Que por lo tanto, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

> > Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase a partir del 1º de Febrero de 2024 para el personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, el básico de las categorías según se indica a continuación:

Categoría	feb-24
1	23.358,23
2	24.980,70
3	25.159,95
4	25.342,03
5	25.521,80
6	25.702,06
7	26.017,87
8	26.288,05
9	26.964,57
10	27.478,37
11	27.992,52
12	28.767,98

Categoría	feb-24
13	29.759,64
14	31.608,01
15	33.276,10
16	34.268,30
17	36.071,12
18	37.784,19
19	43.620,00
20	52.930,61
21	59.785,16
22	66.929,00
23	78.166,24
24	85.465,15



Poder Ejecutivo Tucumán

Cont. DCTO. N° 551 /3(MEyP) //2.

ARTICULO 2°.- Increméntase PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), a partir del 1° de Febrero de 2024, al adicional no remunerativo y no bonificable otorgado mediante Decreto N° 2.740/3 (ME)-2023 (artículo 2°).

ARTICULO 3°.- Otórgase para el personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, un adicional no remunerativo y no bonificable de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).

Dicho adicional será remunerativo y no bonificable para el personal que se encuentre a 10 años de acceder al beneficio de la jubilación, y será compensado con una suma no remunerativa a fin que estos agentes no vean disminuido su haber líquido.

ARTICULO 4°.- Increméntase a partir del 1º de Febrero de 2024, el adicional "Cargo Crítico" en igual porcentaje que tuvo el Básico, conforme al artículo 1º del presente Decreto, a excepción de los valores percibidos por aquellos funcionarios de las unidades de Organización incluidas en los artículos 48º y 49º de la Ley Nº 5.636 – Texto consolidado -.

ARTICULO 5°.- Increméntase a partir del 1° de Febrero de 2024, los adicionales establecidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 3.870/3 (ME) del 15 de Noviembre de 2022 modificado por el Decreto N° 2.740/3 (ME) del 16 de Agosto de 2023, en igual porcentaje que tuvo el Básico, conforme al artículo 1° del presente Decreto

<u>ARTICULO 6°.-</u> Fíjanse los valores de las asignaciones familiares según se indica en la tabla que sigue:

CONCEPTO	feb-24
POR HIJO	\$ 10.000,00
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 39.920,00
CONYUGE	\$ 1.400,00
FAMILIA NUMEROSA	\$ 400,00
ASIGNACION HIJO 4 AÑOS	\$ 400,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA	\$ 400,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA	\$ 400,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA DISCAPACITADO	\$ 760,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA DISCAPACITADO	\$ 760,00
PRENATAL	\$ 10.000,00
NACIMIENTO	\$ 20.000,00
CASAMIENTO	\$ 30.000,00
ADOPCION	\$ 119.400,00
NACIMIENTO NUMEROSO	\$ 39.920,00





Poder Ejecutivo Tucumán

Cont. DCTO. N° 551 /3(MEyP) //3.

ARTICULO 7°.- Acuérdase que aquellos agentes que revisten el carácter de Personal Transitorio al 31/12/2022, que perciban una remuneración equivalente y/o equiparada a categorías del escalafón general de la Administración Pública Provincial hasta la categoría 22 inclusive, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten actualmente.

ARTICULO 8°.- Acuérdase que el personal en actividad, que revistiendo el carácter de contratados, percibiendo haberes equiparables a categorías del Escalafón General, y que registre prestación de servicios en la Administración Pública Provincial en forma ininterrumpida o no, por un período de 3 (Tres) años en el lapso comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2023, con una carga horaria mayor o igual a 25 horas semanales, serán designados en planta transitoria en la categoría de revista a esta última fecha.

ARTICULO 9°.- Inclúyase a los beneficiarios de la ley N° 6.639 (ex DIPOS) en las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del presente instrumento legal. En lo referente al artículo 1°, deberá aplicarse el mismo porcentaje de instrumento que tuvo el básico en el escalafón general de la Administración Pública Provincial. ARTICULO 10°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 11°.- Invitase a los Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia cuyas liquidaciones sean asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 13°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.

EE/JWW

S.P. DANIEL VICTOR ABAD

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO GOBERNADOR DE TUCUMAN

"2024 - Año de Conmemoración del Fallecimiento del Constel De Barral A....